

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de Declaración de pertenencia, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 10 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1362
PALMIRA (V), DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021**

**PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 2021-00319 - 00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda Verbal, interpuesta por el señor JOSE ALIRIO AGUILAR, a través de apoderada judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- Si bien fue allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este asunto, omitió la parte actora aportar el Certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de conformidad con el artículo 375, numeral 5º del Código General del Proceso numeral 5º.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA JOSE HERNANDEZ ESCOBAR, identificada con C.C. N° 1.113.685.409 y portador de la T.P. N° 360.280 del C.S.J, a efectos de que actúe como apoderada judicial de la parte solicitante, solo respecto del auto de inadmisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4bea021813aefbce249a6603bf6a57337593f8847349c3047d09410cc09531**

Documento generado en 23/11/2021 11:33:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>